



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2022 00071 00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA LIGIA MORALES HENAO
Demandado	VÍCTOR HUGO FORONDA AGUDELO Y SONIA MARÍA FORONDA SIERRA
Providencia	2022-I 197
Asunto	Acepta retiro de la demanda

MARÍA LIGIA MORALES HENAO, promovió demanda de pertenencia en contra de VÍCTOR HUGO FORONDA AGUDELO y SONIA MARÍA FORONDA SIERRA en la que pretende se declare propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-7305 por prescripción adquisitiva de dominio.

Mediante auto que antecede se requirió a la parte actora para que aportar un anexo necesario para establecer la cuantía del asunto. Ante esta exigencia, el 21 de julio de 2022, el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda¹.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. dispone, *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Respecto a lo predispuesto en el citado artículo 92 de la norma procesal es preciso indicar que, la última actuación surtida en el presente proceso consistió el requerimiento realizado a la demandante para a aportar avalúo catastral vigente previo a decidir sobre la admisión de la demanda, sin que hayan sido decretadas medidas cautelares. Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda pretendido por la demandante, indicando que el presente proceso fue presentado por medios virtuales y no reposa en el despacho documento físico que deba ser devuelto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 03

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b89013dadd2b17f65454b3f5ffb22aa3c278d9e5cfcf73cd6f1324225bd2d9e**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>